



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0218 - 2024-MPL-GM-GAT

PAG. N° 01

Lambayeque, 27 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Expediente N° 15755/2019, que contiene la solicitud de la señora **Jertrudes Farroñan de Santisteban** con DNI N° 17536347, Informe N° 070/2021-MPL-GAT-SGTRYCD-AT del 10.02.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora Jertrudes Farroñan de Santisteban con DNI N° 17536347 con domicilio en la Mz. E Lt.8 Urb. San Francisco-Lambayeque, presenta solicitud de descargo de pago indebido, indicando que el 31 de diciembre de 2018, realiza el pago por concepto de impuesto predial y arbitrios de los años 2016 y 2017 por el monto de 386 soles y en el 2019 (solo señala el año) al momento de realizar el pago, recibió el comprobante de pago por el monto de 193.18 soles, en el cual aparecía a nombre de Consuelo Infantes De Ulloque

Que, con fecha 10 de febrero de 2021, la Encargada de la Unidad Funcional de Tributación, mediante Informe N° 070/2021-MPL-GAT-SGTRYCD-AT, señala que de la verificación de información en el padrón de contribuyentes contenido en el Sistema del Área de Tributación habiéndose encontrado registrado a la Sra. Jertrudes Farroñan de Santisteban con número de documento de identidad DNI N° 17536347 con un (01) predio urbano ubicado en calle Sin Nombre 49 Mz. E Lt. 8 Urb. San Francisco, con código de predio 07200005-001 con un área de 122.50 m2.

Que, referente a la compensación, el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, en el Artículo 40 señala que; *La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad (...).*

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 43° de la norma en comento, menciona "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que, la Sra. Jertrudes Farroñan de Santisteban menciona que el 31 de diciembre de 2018 canceló su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2016 y 2017 por un monto total de 386 soles, pero **no ha acreditado** dicho pago con algún recibo de caja. Incluso, los Recibos de caja N° 8240-2018 (193.18 soles) y 8277-2018 (223.75 soles) da como resultado S/. 416.93 soles, **no coincidiendo** con el monto (S/.386.00 soles) que menciona la recurrente haber pagado.

Que, la señora Jertrudes Farroñan de Santisteban, señala además que en el 2019, al acercarse nuevamente a cancelar su deuda y que en el recibo de caja que se le entregó fue solo por la cantidad de 193.18 soles a nombre de Consuelo Infantes de Ulloque, pero el recibo de caja que adjunta en su escrito es de fecha 31.12.2018, por lo que **no concuerda** con lo señalado.

Que, en ese contexto, de la información brindada, **no se corrobora** que la administrada haya consignado pagos indebidos por concepto de impuesto de impuesto predial y arbitrios de los años 2016 y 2017, por el predio ubicado en Calle Sin Nombre 49 Mz. E Lt.8 Urb. San Francisco con código de predio N°07200005-001.

RECIBIDO 30 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0218 - 2024-MPL-GM-GAT

PAG. N° 02

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. **Jertrudes Farroñan de Santisteban** sobre descarga por pago indebido por concepto de impuesto predial y arbitrios de los años 2016 y 2017.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
U.F. de Trámite Documentario.
U.F. de Orientación Tributaria y Notificación.
U.F. de Tributación
U.F. de Servicios Tributarios
U.F. de Recaudación
Administrados
JCYC/hsfi

RECIBIDO 30 DIC 2024